

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y MEDTRONIC, S.L. PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EFICIENCIA Y SU EFECTIVA APLICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN SANITARIA DEL SERGAS.

Santiago de Compostela, 26 de enero de 2021

REUNIDOS

De una parte, don _____, conselleiro de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consellería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 136/2019 y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Medtronic Ibérica S.A. con C.I.F. número A-28389484 y domicilio social en _____, representada por _____, con NIF _____, en su calidad de _____ en virtud de los poderes otorgados en escritura pública con fecha 7 de julio de 2017, ante la Notaria de Madrid, _____, con el nº de Protocolo 1.223.

Ambas partes (en adelante, en forma conjunta “Partes” y cada una de ellas por separado “Parte”) se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficientes para suscribir el presente acuerdo a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- El Servicio Gallego de Salud (SERGAS) tiene como objetivo la provisión de los servicios y de las prestaciones de la atención sanitaria individual de cobertura pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dentro del marco básico de financiación del Sistema Público de Salud de Galicia, garantizando los derechos reconocidos a los ciudadanos. El SERGAS ejerce el gobierno, dirección, y gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios adscritos, garantizando la provisión de los servicios y prestaciones de asistencia sanitaria de cobertura pública; coordina la gestión de los recursos humanos y financieros que tenga asignados, y ejerce aquellas funciones que le delegue o encomiende la Consellería de Sanidad.

Segundo.- Que el SERGAS pretende potenciar metodologías y actuaciones orientadas a la mejora de resultados en salud de la población en la Comunidad Autónoma de Galicia y que permitan una mejora continua de la eficiencia operativa y la consecución de mayor calidad en sus unidades clínicas. El SERGAS quiere contribuir a la generación de un conocimiento especializado y a una experiencia que pueda realmente servir para que la Comunidad Autónoma de Galicia contribuya significativamente al desarrollo de mejores prácticas en el ámbito sanitario que sirvan de referencia al sistema público de salud.

Tercero.- Que, para ello, el SERGAS reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con actores comprometidos estratégicamente con las mejores prácticas en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedores de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su

efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen para producir la transformación real deseada.

Cuarto.- Que Medtronic Ibérica, S.A. (la organización colaboradora en lo sucesivo) es una organización activa en el sector de los dispositivos médicos y también de soluciones integrales en el sector sanitario, que tiene como objetivo lograr una mejor prestación sanitaria, y que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ser reconocida como una empresa experta en soluciones integrales más allá de su oferta tecnológica. A lo largo de sus más de 50 años de existencia como compañía del sector de la tecnología sanitaria, Medtronic ha desarrollado una amplia red de colaboraciones con instituciones públicas y entidades ligadas a la innovación y está en condiciones de aportar tanto el conocimiento propio como el de su red de colaboradores. Medtronic es actualmente una Compañía líder a nivel mundial en innovación sanitaria tanto en tecnología como en servicios y soluciones integrales para centros hospitalarios.

Quinto.- Que la organización colaboradora es una sociedad cuya solidez económico financiera y cuya capacidad técnica y de innovación son ampliamente reconocidas en el sector sanitario y que el SERGAS es referente en España por la calidad y excelencia de los servicios que presta; por lo cual ambas partes se reconocen con capacidad para poder elaborar e implementar con éxito objeto del presente acuerdo.

Se hace constar que a fecha de firma de este Convenio Marco existen una serie de Convenios Específicos en desarrollo en diferentes centros hospitalarios de Galicia realizados al amparo del Convenio Marco de colaboración firmado con fecha 26 de agosto de 2016 entre el SERGAS y Medtronic. Estos Convenios, listados en el Anexo I, afectan a una serie de programas específicos que quedarán sujetos a las estipulaciones previstas en este Convenio Marco y únicamente para la duración prevista en los programas específicos, no pudiendo prorrogarse.

Este Convenio Marco sustituye, por tanto, al firmado con fecha de 26 de agosto de 2016 y todos los Convenios Específicos firmados al amparo del anterior Convenio Marco se regirán por el nuevo a excepción de lo señalado anteriormente.

En virtud de lo expuesto, las Partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio marco es establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las partes con el fin de articular y ejecutar propuestas que resulten eficaces para generar innovación con el objetivo de mejorar los resultados en la atención sanitaria a los pacientes del Sistema Público de Salud de Galicia.

Segunda.- Desarrollo del programa de colaboración

Las actuaciones concretas para ejecutar la presente colaboración se desarrollarán a través de acuerdos de programas específicos propuestos por las distintas unidades clínicas de los Centros Hospitalarios del SERGAS, conjuntamente o individualmente, con la organización colaboradora, promoviendo así la implicación y el compromiso con la innovación y la transformación organizativa efectiva.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración a propuesta de los Gerentes de las Áreas Sanitarias del SERGAS, en los que se recogerán las condiciones necesarias para la definición, desarrollo, implantación y ejecución de actuaciones que permitan mejorar los resultados en salud de la ciudadanía gallega así como la mejora en la calidad, seguridad y eficiencia de las unidades asistenciales del Sistema Público de Salud de Galicia.

Dichos acuerdos de colaboración específicos concretarán los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso y en ellos se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b. Definición del objetivo y objeto del convenio específico.
- c. Obligaciones de las partes.
- d. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- e. Compromisos económicos y medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad, teniendo en cuenta que las aportaciones que correspondan al SERGAS y a Medtronic quedarán condicionadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria.
- f. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad.
- g. Nombre de los responsables. En el caso de los convenios específicos desarrollados a nivel hospitalario, se constituirá un Comité Directivo Hospitalario por cada hospital involucrado. Este Comité Directivo Hospitalario es el responsable, a nivel hospitalario, de velar por el cumplimiento de las actuaciones recogidas en el Convenio específico que afecten a ese hospital. Su composición será la siguiente:

Por parte del Hospital:

- El Gerente
- El Director Médico.
- El Director de Enfermería.
- El Director de Gestión.
- El/los Director/es de las Áreas Clínicas o Jefes de Servicio directamente implicados en las áreas de actuación recogidas en el Programa.

Por parte de Medtronic

- Un representante del Comité Directivo de Medtronic.

- El Director de Integrated Health Solutions.
- El Director de Operaciones de Integrated Health Solutions

El funcionamiento del Comité Directivo Hospitalario se regulará en cada uno de los Convenios Específicos.

- h. Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la actividad. Por defecto y a menos que se especifique expresamente, regirá lo dispuesto en la cláusula séptima de este Convenio.
- i. Régimen de las publicaciones, en su caso.
- j. Vigencia del convenio específico.
- k. Régimen jurídico.
- l. Causas de resolución.
- m. Las implicaciones en relación con la normativa de tratamiento de datos de carácter personal.

El objeto de dichos acuerdos o convenios no podrá ser tal que implique una contraprestación económica por materias o prestaciones necesarias para su desarrollo que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

En las cuestiones no previstas en los convenios específicos y en aquellas que resulten incompatibles con este convenio, se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

Tercera.- Obligaciones de cada una de las Partes

1. La organización colaboradora y el SERGAS se comprometen, a lo largo de la duración del presente acuerdo, a prestar eficaz y constante colaboración para que se pueda cumplir el objeto del presente Acuerdo.

2. La organización colaboradora prestará la colaboración directamente a través de sus propios recursos o bien utilizando su red de recursos externos, en todo caso siguiendo elevados estándares de diligencia y calidad, y de conformidad con las normativas

vigentes, todo ello para dar soporte logístico, técnico o administrativo. En cualquier caso, los medios técnicos necesarios, que deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Gallego de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio marco y de los convenios e instrumentos específicos que puedan firmarse en su desarrollo.

3. El SERGAS prestará su colaboración a través de la cooperación de sus profesionales, su estructura física y de sus instalaciones para dar cobertura a las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el desarrollo de los Programas.

4. Las partes, siendo conscientes de que la colaboración conlleva actuaciones que suponen una aproximación innovadora para la mejora de los procesos asistenciales que representen una verdadera transformación real, promoverán activamente la posible participación de otras entidades de reconocido prestigio –institutos de investigación, universidad, asociaciones, etc. nacionales e internacionales- cuyos fines estén en consonancia con el objeto de este acuerdo y que puedan aportar valor al mismo, así como que puedan contribuir a que las mejores prácticas se extiendan más allá del estricto ámbito de esta colaboración, generando valor.

5. Este Acuerdo no conlleva ninguna obligación comercial ni contraprestación económica alguna entre las Partes derivadas de las actividades que se desarrollen en su virtud.

6. Titularidad de los recursos aportados para los fines del Convenio. Las partes aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio Marco de colaboración o de los convenios específicos, podrán aportar recursos relacionados directamente con el objeto del mismo. Los recursos que, en su caso, sean aportados por cada una de las partes quedarán sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a cada parte, de conformidad con la normativa que le sea aplicable. Los recursos aportados para un convenio específico serán empleados para el objeto del mismo y siempre en cumplimiento del presupuesto expresamente aprobado para el proyecto correspondiente.

Los bienes de equipo aportados por una parte en el desarrollo de actividades de carácter conjunto serán siempre de su propiedad.

Cuarta.- No exclusividad y participación de terceros

Este convenio marco no limita al SERGAS ni a la organización colaboradora para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el SERGAS podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

- d Sugerir nuevos convenios específicos, dentro del ámbito del presente convenio Marco.

Las reuniones de Comité de Seguimiento podrán ser convocadas y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

Sexta.- Vigencia y Resolución

Este convenio tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia durante cuatro años. Ambas partes podrán acordar su prórroga mediante acuerdo escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que alguno de los Convenios específicos realizados al amparo del Convenio Marco requiera para su cumplimiento de una duración superior a los cuatro años –duración que figurará en dicho Convenio específico-, deberá tramitarse previamente la prórroga de este Convenio Marco previa firma del nuevo Convenio Específico.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser resuelto por cualquiera de las causas de resolución que se recogen en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones de las partes en los términos previstos en este Convenio. En cualquier caso, en los

Convenios específicos podrán pactarse otras cláusulas de resolución de los convenios específicos.

Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 52 de la citada Ley en lo que le sea aplicable.

El término o resolución del Convenio Marco pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

Séptima.- Naturaleza jurídica

Este convenio marco se rige por lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, y 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y de la Ley 40/2015, de 12 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Previsiones contractuales de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este acuerdo podrá suponer conflicto de intereses, siendo

rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte.

La ejecución del presente acuerdo deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Novena.- Protección de datos personales

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso al Reglamento general de protección de datos 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y demás normativa aplicable.

Asimismo, el diseño y desarrollo de las actividades enmarcadas dentro de este Acuerdo se realizarán teniendo en cuenta las obligaciones de las partes respecto a dicha normativa, siendo además una parte integrante del Acuerdo el análisis específico de dichas actividades en relación a la Protección de datos y su adaptación a la normativa aplicable.

En el caso en que fuera necesario el tratamiento de datos personales y datos genéticos en alguna de las actividades de carácter conjunto, las partes se comprometen a que los mismos sean tratados en todo caso al Reglamento general de protección de datos 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y demás normativa aplicable.

Asimismo, el diseño y desarrollo del Acuerdo se realizarán teniendo en cuenta las obligaciones de las partes respecto a dicha normativa, siendo además una parte

integrante del Acuerdo el análisis de la problemática de la Protección de datos y su adaptación a la normativa aplicable.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 28 del RGPD, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso por Medtronic a los datos de carácter personal de la Consellería y/o Hospital quien ostenta la condición de Responsable del Fichero, que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, sea necesario para realizar la actividad prevista en el Acuerdo en lo relativo a integración y explotación de sistemas de información.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, Medtronic será considerada como “encargado del tratamiento” de los datos de la Consellería y/o Hospital y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que Medtronic únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consellería y/o Hospital, expresadas en el presente acuerdo, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Medtronic sólo permitirá el acceso a los datos a aquellos empleados que tengan la necesidad de conocerlos para la prestación de las actividades pactadas.

Una vez cumplida la actividad o Programa aprobado, y cuando ya no sean necesarios para continuar con los mismos, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por Medtronic a la Consellería y/o Hospital, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

Décima. Propiedad intelectual

Si de la realización de la actividad o proyecto de investigación conjunta se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de autor o de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico en cuanto a su titularidad, gestión y explotación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de

abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en el Capítulo VI del Título III, de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, de Ciencia y Conocimiento y demás normativa que resulte de aplicación y/o que en su caso le sustituya o desarrolle. En el supuesto de que el convenio específico no lo recoja, aplicará por defecto lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (“Ley de Propiedad Intelectual”), los materiales susceptibles de protección por la propiedad intelectual e industrial creados por las partes como consecuencia de la realización de los trabajos que se puedan llevar a cabo al amparo del presente convenio (los “trabajos”), serán propiedad de las partes en idéntica proporción, siendo la calificación de dichos materiales como obras en colaboración, en caso de los protegibles por la propiedad intelectual (art. 7 Ley de Propiedad Intelectual).
- Sin perjuicio de lo anterior, seguirán perteneciendo a cada parte (o, en su caso, al tercero con el que esa parte haya establecido el correspondiente contrato de licencia) el software, metodología, herramientas, información, documentación y/o desarrollos pre-existentes y aportados por ella durante el desarrollo de los trabajos. En consecuencia, esta parte podrá usar con entera libertad sus conocimientos, habilidades y experiencia y cualquier idea, concepto y técnicas que hayan sido aportados por ella en el desarrollo de los trabajos.
- No obstante, dado el objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y el interés de Medtronic en el desarrollo de servicios y soluciones integrales en el sector sanitario, se autoriza mediante el presente Convenio Marco de Colaboración a las partes a explotar separadamente, de forma independiente, las obras o registros intelectuales y/o industriales derivadas de los trabajos en todo el mundo, a través de cualquier medio o sistema y en cualquier formato o soporte, durante el máximo tiempo permitido por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Decimoprimera.- Jurisdicción

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

Por el Servicio Gallego de Salud

Por MEDTRONIC IBÉRICA S.A.

Anexo I- Acuerdos de Colaboración suscritos al Convenio Marco de 26 de agosto de 2016

ACUERDOS DE COLABORACIÓN MEDTRONIC IBÉRICA - SERGAS					
REGIÓN	HOSPITAL	UNIDAD CLÍNICA	FECHA INICIO CONVENIO ESPECÍFICO	DURACIÓN PROGRAMA ESPECÍFICO	FECHA FINAL PROGRAMA
GALICIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIV. DESANTIAGO (CHUS)	Cardiología	28.11.2016	7 años	27.11.2023
	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIV. DEA CORUÑA (CHUAC)	Cirugía General	29.05.2017	6 años	28.05.2023
		Cardiología	29.05.2017	6 años	28.05.2023
	H. UNIV. LUCUS AGUSTI (HULA)	Cardiología	29.05.2017	6 años	28.05.2023